

Año: 2022

Expediente: 15085/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 30. Y 110. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, MOVILIDAD, CULTURA, SALUD, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Los suscritos C. Javier Omar Montiel Elizalde, C. Olmo guerrero Martínez, C. Rosalina Jiménez López, C. Valentín Martínez Cuellar, C. Martha Laura Montemayor Flores, C. Chantall Nickin Gaxiola, C. Karla Aurora Romero García, C. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, C. Carlota Guadalupe Vargas Garza, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 69, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 3o. y 11o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El numeral 3o. constitucional local se refiere al derecho a la protección de la salud por parte del Estado, garantía humana que se considera parámetro básico para medir el grado de desarrollo social de una comunidad. A dicha garantía se han adicionado párrafos para determinar al detalle la forma y términos en que el Estado debe dar cabal cumplimiento a las necesidades específicas de cada grupo social garantizando con ello una atención especializada, que verdaderamente responda a un principio de democrática representación popular.

En efecto, tenemos que el párrafo tercero del invocado dispositivo señala el derecho de la niñez a la satisfacción de sus menesteres en materia de salud, y asimismo el párrafo cuarto atiende a las necesidades específicas de la población adulta mayor para colmar su derecho a una vida digna.

Este precepto, además de contener el derecho a salud y la educación ha sido objeto de reformas para incorporar el derecho al medio ambiente sano como parte de una garantía de salud general: no es dable contar con servicios de salud, si el entorno en el que se desarrolla la vida cotidiana es insalubre, así, inteligentemente el Legislador ha vinculado estos conceptos junto con el del derecho al disfrute de los bienes culturales como parte de la garantía de salud integral de la población.

Finalmente, pero no menos importante, en este dispositivo se han incorporado el derecho a la movilidad, digna, eficiente y de calidad, así como a las ciudades sustentables como garantías de una digna calidad de vida; asimismo, se incorporó el derecho a la promoción de la paz como bien educativo garantizando la obligación a cargo del Estado y de los Municipios consistente en diseñar e implementar políticas públicas dentro del sistema educativo, así como en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizarla.

Con esta complejidad normativa, que conjunta una serie de derechos históricamente desvinculado entre sí, y que ahora se entienden como una dinámica necesaria para el desarrollo humano, lo que el Legislador Nuevoleonés ha querido significar por medio de la historia normativa de este singular numeral, es que la educación, el medio ambiente sano, la cultura, la paz y la salud son inextricablemente parte de un desarrollo integral de la persona, es decir: que se busca dar cumplimiento al antiguo adagio *mens sana in corpore sano*, como eje del desarrollo humano en Nuevo León.

La dinámica social de nuestro Estado está evidentemente en expansión, como lo demuestra el crecimiento poblacional especialmente reflejado en la zona metropolitana de Monterrey, y por ello, la complejidad en la prestación de los servicios públicos se

incrementa. Al mismo tiempo, las necesidades de transporte se complican notoriamente, en especial si se busca dar cumplimiento a las exigencias constitucionales de una movilidad digna, eficiente y de calidad.

Del mismo modo, el disfrute de la oferta cultural se vuelve complejo, en especial para las clases sociales menos privilegiadas, pues la tendencia histórica de nuestras ciudades fue siempre favorecer el automóvil y no así el transporte público, por lo que el acceso a los centros culturales, deportivos y de esparcimiento es especialmente dificultoso, y además costoso para el gobernado.

Básicamente: vivimos en ciudades hermosas, llenas de expresiones artísticas, historia, cultura y vida, pero debido a una compleja serie de inercias, una gran mayoría de la población no puede disfrutar de ellas, por lo que quedan, en su perjuicio, nugatorios muchos de los dispositivos a que se refiere el artículo 3o. constitucional.

El llamado “derecho a la ciudad” supone, según la narrativa moderna del desarrollo urbano, una serie de medidas y mejoras para garantizar que todos, sin importar las posibilidades de transporte público o privado, la preferencia por un medio de locomoción automóvil o el uso de la bicicleta, en fin, sin distinciones, todo ser humano debe poder disfrutar de los servicios que la ciudad ofrece, incluso sin perjuicio de tener condiciones de movilidad limitadas.

El derecho a la ciudad, se define,¹ por lo tanto, como la obligación de garantizar que todos los habitantes puedan “vivir, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.”

¹ Véase: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

Por lo anterior, continuando con la progresividad garantista que el Legislador ha plasmado en la evolución del artículo 3o. constitucional, es que estimamos necesario continuar || al gobernado elementos para perfeccionar su derecho al desarrollo humano, con especial atención, en este caso, al derecho a gozar de su espacio de vida en igualdad plena de circunstancias, por medio del “derecho a la ciudad.”

Asimismo, la movilidad es un aspecto esencial, hoy más que nunca, para el disfrute óptimo de las ciudades, pues la dispersión geográfica obliga al usuario a traslados largos, muchas veces por períodos prolongados de tiempo, por lo que es preciso, concomitantemente con todo lo hasta ahora dicho, fomentar políticas que garanticen el transporte público con perspectiva humana, a fin contribuir al desarrollo humano integral, pero también garantizando la reducción del impacto ambiental de esta actividad. lo que entraña un replanteamiento del texto normativo del artículo 11o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La reforma que aquí planteamos es, como han sido las diversas modificaciones practicadas al multi-citado imperativo constitucional, el eje a partir del cual podrán desprenderse una serie de reformas al ordenamiento secundario, que a su vez hagan eco en la reglamentación municipal, tendientes a generar centros urbanos más dignos, más inclusivos, y con ello, impactar benéficamente en gobernados que gocen de una vida más digna, y de un desarrollo integral más pleno.

Lo que se pretende, pues, es dotar al Gobierno del Estado y a los municipios de una herramienta para desarrollar normatividad y política pública que beneficie a la sociedad de manera integral, pues comprende esta reforma principios de accesibilidad universal, movilidad, cultura, salud, deporte y esparcimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de Decreto, a fin de incorporar el derecho a la ciudad como garantía individual, contribuyendo con ello a fortalecer el

esquema integral de desarrollo de la persona, inferido por una armónica lectura del artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor del siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por adición de un párrafo final, para quedar como sigue:

Art. 3.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a gozar de ciudades sostenibles que garanticen una adecuada calidad de vida, así como al uso, disfrute y aprovechamiento equitativo del espacio público, a la movilidad y al acceso a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado y los Municipios proveerán lo necesario para garantizar dicho acceso.

Segundo.- Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación de los vigentes párrafos segundo, tercero y cuarto, y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los posteriores, para quedar como sigue:

Art. 11.- (...)

Toda persona tiene derecho a gozar de ciudades sostenibles que garanticen una adecuada calidad de vida. El Estado y los Municipios adoptarán las medidas necesarias para disminuir la huella ecológica, así como conformar un territorio eficiente y compacto, ambientalmente sustentable, socialmente incluyente, económicamente viable, con espacios y servicios públicos de calidad.

Toda persona tiene derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la Ley. El Estado y los Municipios garantizarán el carácter colectivo, comunitario, participativo y recreativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, equidad, igualdad, inclusión,

accesibilidad y seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Toda persona tiene derecho al a movilidad en condiciones de seguridad **vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.** En el desarrollo de **políticas, programas, acciones públicas; así como en la valoración y la distribución de recursos presupuestales,** el Estado y los Municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad **sostenible.**

Toda persona tiene derecho a un transporte público de calidad, **digno, eficiente, accesible,** a un precio asequible, con altos niveles de cobertura territorial y **frecuencia óptima.** Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema **integrado y multimodal** de movilidad enfocado a favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación y para los efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, FEBRERO DE 2022
ATENTAMENTE**

C. Javier Omar Montiel Elizalde

C. Olmo Guerrero Martínez

C. Rosalina Jiménez López

C. Valentín Martínez Cuellar

C. Martha Laura Montemayor Flores

C. Chantal Nickin Gaxiola

C. Karla Aurora Romero García

C. Laura Irais Ballesteros Mancilla

C. Carlota Guadalupe Vargas Garza

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Maria Guadalupe Guídi Kawas

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

